

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA No. 5 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 125-2018 SIAF (11134) del 17 de abril de 2018

ACTA 176-2018

Convocante (s): AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS S.A.S. NIVEL 1

(NIT 830.008.623-6)

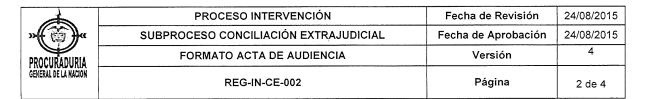
Convocado (s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -

DIAN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bogotá D.C., hoy diecisiete (17) de julio de 2018, siendo las 11:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría Quinta (05) Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión de la audiencia iniciada el día 12 de julio de 2018, coadyuvada por el apoderado de la parte convocante, habida cuenta del posible ánimo conciliatorio de parte de la convocada, con el fin de que se acredite el cumplimiento del requisito previsto para la presente conciliación en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, esto es indicar y justificar cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sirve de fundamento al acuerdo y precisar si con ocasión del acuerdo a celebrarse se produce la revocatoria total o parcial de los actos acusados. Comparece a la diligencia en representación de la convocante AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS S.A.S. NIVEL 1 (NIT 830.008.623-6) el doctor CARLOS EDUARDO PLATA ORTEGÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.499.389, portador de la Tarieta Profesional No. 169.002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue reconocida personería jurídica para actuar en audiencia del 12 de julio de 2018. También comparece en representación de la convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la doctora INDIRA MAHELA GUEVARA VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.124.528, portadora de la T.P No. 179.985 del C.S.J, de conformidad con el poder a ella conferido por el doctor LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA, en calidad de Director Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, según acta de posesión No. 000051 del 16 de enero de 2017 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial de la convocada, de conformidad con la Resolución No. 000204 del 23 de octubre de 2014 y según Resolución de designación de funciones No. 000179 del 13 de enero de 2017, a quien le fue reconocida personería jurídica para actuar en audiencia del 12 de julio de2018. La Procuradora reconoce personería jurídica a los apoderados y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000 y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, declara abierta la audiencia e instruye a las partes informándoles que la conciliación extrajudicial es

Lugar de Archivo:	Procuraduría
No. 5 Judicial II. A	



un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A (hoy en día medios de control establecidos en los artículos 138,140 y 141 de la Ley 1437 de 2011) y un requisito de procedibilidad para su ejercicio. En este estado de la diligencia se concede nuevamente el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante a través de su apoderado(a) manifiesta: "Se pretende con la presente petición, que en la audiencia de conciliación la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales acepte nuestros argumentos y se comprometa a REVOCAR los actos administrativos antes mencionados, previa aprobación del acuerdo conciliatorio por el juez administrativo correspondiente, lo que llevaría a la no imposición de la sanción y a la no efectividad de la garantía de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales. Esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 93 del C.P.A.C.A. Tal como se precisó en la referencia, lo que se solicita someter al trámite de conciliación corresponde a los perjuicios ocasionados a la Sociedad AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS S.A.S. NIVEL 1, por la Resolución No. 00911 de mayo 25 de 2017 de la División de Gestión de Liquidación y su confirmatoria la Resolución No. 03-236-408-601-1567 de diciembre 14 de 2017 de la División de Gestión Jurídica, dependencias de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público." Se le concede el uso de la palabra al apoderado(a) de la parte convocada para que manifieste la posición del Comité de Conciliación de su representada frente a lo pretendido por la parte convocante, quien manifiesta: "Aporto certificación No. 7257 del 11 de julio de 2018, suscrita por la Subdirectora de Gestión de Representación Externa y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. dirección de impuestos y aduanas nacionales, Dian, que en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el capítulo V de la Ley 640 de 2001 y el Acuerdo No 21 del 17 de mayo de 2016 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN, certifican: Que el 10 de julio de 2018, según consta en Acta No. 37, se reunió el Comité de Conciliación de la UAE DIAN para conocer sobre el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada INDIRA MAHELA GUEVARA VARGAS, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS S.A. NIVEL 1 Ficha Técnica No. 8833. ID. 9391, en relación con el contenido de la Resolución No. 03-241-201-644-0-0911 del 25 de mayo del 2017, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y de la Resolución No. 03-236-408-601-1567 del 14 de diciembre de 2017 proferida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá que resolvió el recurso de Reconsideración interpuesto contra la anterior decisión (Expediente administrativo IS 2015 2016 1028). Al término de la presentación y luego de deliberar el Comité de Conciliación decidió PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA consistente en conciliar los efectos económicos de jos actos contenidos en las Resoluciones No. 03-241-201-644-0-0911 del 25 de mayo del 2017 y 03-236-408-601-1567 del 14 de diciembre de 2017 proferidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, NO haciéndose exigible la sanción consistente en multa a favor de la

de Retención:



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$20.155.856) por la comisión de la infracción prevista en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, ni la efectividad proporcional de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 01 DL019887, Certificado 01 DL 036164 del 21 de noviembre de 2016, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, a favor de la DIAN, al encontrarse que operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción administrativa sancionatoria., certificación que aporté en un folio en la audiencia desarrollada el día 12 de julio de 2018." La Procuradora teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio manifestado por la parte convocada, solicita su pronunciamiento respecto de lo previsto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, esto es indicar y justificar cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sirve de fundamento al acuerdo y precisar si con ocasión del acuerdo a celebrarse se produce la revocatoria total o parcial de las Resoluciones No. 03-241-201644-00911 del 25 de mayo de 2017 y la No. 03-236-4086011567 del 14 de diciembre de 2017; en virtud de ello ejerce el uso de la palabra la apoderada de la convocada, quien manifiesta: "Conforme lo señala el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se dio alcance a la certificación No. 7257 expedida con Acta No. 37 del 10 de julio de 2018 con el fin de señalar la causal de revocación prevista en el numeral 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A., presentando fórmula conciliatoria respecto de la solicitud que hoy nos ocupa. Aporto alcance certificación No. 7257 de fecha 16 de julio de 2018 en un folio" Se concede el uso de la palabra al apoderado(a) de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas, quien manifiesta: "En cuanto a la propuesta de la convocada, se acepta como acuerdo total e integral la fórmula de conciliación". CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial observa que el anterior acuerdo es total y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido entablar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre derechos con contenido económico disponible por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que sustentan el acuerdo conciliatorio, a saber: copia de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 00911 de mayo 25 de 2017 de la División de Gestión de Liquidación y su confirmatoria la Resolución No. 03-236-408-601-1567 de diciembre 14 de 2017 de la División de Gestión Jurídica, dependencias de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá. U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, copia del radicado No. 003E2017024327 de junio 20 de 2017, el señor Juan Carlos Romero Mora, representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS HECADUANAS S.A.S. NIVEL 1, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución No. 00911 de mayo 25 de 2017 de la División de Gestión de Liquidación, que resuelve sancionar a la sociedad y ordena hacerle efectiva la póliza de disposiciones legales. Copia de la guía de mensajería de la empresa Inter Rapidísimo No.

Lugar	de Archiv	o: Procuraduría	
No. 5	Judicial II	I Administrativa	



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

130004607753, con la cual se notificó por correo la Resolución 1567 de diciembre 14 de 2017 de la División de Gestión Jurídica con constancia de recibido el 20 de diciembre de 2017, que puso fin al trámite ante la DIAN o sede administrativa, Original de los radicados de copia de la petición de conciliación a la DIAN y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, Certificación No. 7257 del 11 de julio de 2018 y Alcance Certificación No. 7257 del 11 de julio de 2018 expedidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN. En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta es total e integral, no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, pues reconoce los derechos que tienen los convocantes y los parámetros de la fórmula conciliatoria se ajustan a las disposiciones legales y lineamientos jurisprudenciales sobre la materia. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los juzgados administrativos de Bogotá, para efectos de control de legalidad del acuerdo conciliatorio, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por lo cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:05 p.m.

CÁRLOS EDUARDO PLATA ORTEGÓN Apoderado(a) de la parte Convocante

NDIRA MAHELA GUEVARA VARGAS Apoderado(a) de la parte Convocada

LUZ ÉSPERANZA FORERO DE SILVA

Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Administrativos